



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal acude en queja ante V.E. en virtud de la denegación del recurso extraordinario que dirigió contra la sentencia de la Sala II de la cámara que ordenó que se computara, en los términos del artículo 24 del Código Penal, el tiempo que Carlos U estuvo detenido en prisión preventiva —en un proceso en el que resultó finalmente sobreseído— antes de la comisión de los delitos por los que fue después condenado, en procesos llevados a cabo en otras jurisdicciones, a cumplir penas posteriormente unificadas en la pena única de diez años de prisión y diez mil pesos de multa, cuyo cómputo la defensa objetó, en el sentido ahora impugnado, por la vía del recurso de casación.

El representante del Ministerio Público sostiene —con razón— que la decisión del *a quo* ha sido arbitraria. En efecto, tal como se expone en el escrito de interposición de la apelación del artículo 14 de la ley 48, la sala aplicó infundadamente la regla del artículo 24 del Código Penal a un supuesto que ella no contempla, y así, sin apoyo legal, ordenó reducir el tiempo de la pena única impuesta a U , en razón de los años que éste había pasado en prisión preventiva en un proceso anterior, que no integró la unificación y que tuvo lugar incluso antes de la comisión de los delitos por los que fue condenado, más tarde y en otras jurisdicciones.

En definitiva, en atención a los fundamentos que la fiscalía ha desarrollado en su recurso —que doy aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias— mantengo esta queja.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:12:31